

Declaración Responsable por la que se comunica estar incurso en alguna de las situaciones previstas en el marco temporal de ayuda en respuesta a la crisis en Oriente Próximo de la Comisión Europea que impiden percibir las ayudas del Real Decreto-Ley 7/2026

BENEFICIARIO

NIF del Beneficiario:

Nombre/ Razón Social:

Beneficiario ayuda artículo 55

Beneficiario ayuda artículo 58

Beneficiario ayudas artículos 55 y 58

Beneficiario ayuda artículo 46

DECLARACIÓN RESPONSABLE

De conformidad con lo establecido en el Marco temporal de ayudas en respuesta a la crisis en Oriente Próximo, aprobado por la Comisión Europea C/2026/2593 (METSAP) y **en relación con las solicitudes de cualquiera de las ayudas aprobadas por los artículos 46, 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026:**

(Seleccionar la casilla que proceda)

Declaro que a 28 de febrero de 2026 tenía la condición de **mediana o gran empresa** y me encontraba en situación de crisis.

Declaro que a 28 de febrero de 2026 tenía la condición de **microempresa o de pequeña empresa**, me encontraba incurso en un procedimiento concursal y:

- he recibido ayudas de salvamento y no he reembolsado el préstamo ni he puesto fin a la garantía o
- he recibido ayudas de restructuración no sujetas a un Plan de restructuración

Declaro que he sido beneficiario de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible con el mercado interior por una Decisión de la Comisión Europea y no he reembolsado el importe total de la misma y los intereses de recuperación.

INFORMACIÓN ADICIONAL

OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE

Esta declaración responsable debe presentarse por los beneficiarios de las ayudas aprobadas en los artículos 46, 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026 cuando se

encuentren incursos en alguna las situaciones previstas en el Marco temporal de ayudas en respuesta a la crisis en Oriente Próximo, aprobado por la Comisión Europea C/2026/2593 (METSAF) que les impiden percibir dichas ayudas.

SITUACIONES PREVISTAS EN EL METSAF QUE IMPIDEN PERCIBIR LAS AYUDAS

Las ayudas establecidas en los artículos 46, 55 y 58 del Real Decreto - Ley 7/2026 y la establecida en el artículo 3 del Real Decreto - Ley 9/2026 están sujetas al Marco temporal de ayudas en respuesta a la crisis en Oriente Próximo, aprobado por la Comisión Europea C/2026/2593 (METSAF) y deben ajustarse a los requisitos y condiciones que en él se establecen. Conforme al mismo **NO podrán percibir estas ayudas:**

1. **Las empresas que ya estuvieran en crisis** en el período contable anterior al 28 de febrero de 2026. No obstante, como excepción, se podrán conceder ayudas a **microempresas o pequeñas empresas** que ya estuvieran en crisis el 28 de febrero de 2026, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.
2. Las empresas que hubieran percibido una ayuda anterior declarada incompatible con el mercado interior por una Decisión de la Comisión Europea y no haya reembolsado el importe total de la misma y los intereses de recuperación

CONCEPTO DE EMPRESA EN CRISIS

A estos efectos, el **concepto de empresa en crisis** es el que se recoge en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

CONCEPTO DE MICROEMPRESA Y PEQUEÑA EMPRESA

A efectos de esta declaración, el **concepto de microempresa y pequeña empresa** es el que se recoge en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Firmado: